Bogotá D.C, marzo 20 de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2
Apiay, Meta

Referencia: 006-00-E-CACOM-2-GRUAL-2026

En mi calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, y en atención al requerimiento de la segunda subsanación me permito volver a presentar la certificación de experiencia emitida por la **DIAN**, **adjunta desde la primer subsanación**, la cual acredita el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia técnica. Al respecto, sustento la validez de este cambio bajo los siguientes argumentos:

1. Diferencia entre el Hecho y su Prueba (Ley 1882 de 2018)
Conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007** (modificado por la Ley 1882 de 2018), lo que se prohíbe es acreditar circunstancias ocurridas con *posterioridad* al cierre del proceso. En este caso, el contrato con la DIAN fue ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre de la oferta. Por tanto, la nueva certificación no crea una experiencia inexistente, sino que constituye la **prueba de un hecho preexistente** en mi patrimonio profesional.

2. Derecho a aportar nuevas certificaciones (Doctrina CCE)
La **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**, en conceptos como el **C-470** y el **4201912000008198**, ha dejado claro que:

> *"El oferente podrá acreditar su experiencia con certificaciones de contratos diferentes a los inicialmente aportados, siempre que acrediten la experiencia adquirida antes del cierre del proceso"*.

Esto confirma que el error en la elección del documento inicial no es óbice para que, en la etapa de subsanación, se aporte el documento correcto que garantice la selección objetiva.

3. Primacía del Derecho Sustancial sobre el Formal (Sentencia Consejo de Estado)
De acuerdo con la jurisprudencia del **Consejo de Estado** (v.gr. Sentencia 25804 de 2014), la administración no puede rechazar una oferta por formalismos cuando el requisito habilitante está efectivamente cumplido. La cláusula del pliego que ordena "evaluar la primera certificación" debe interpretarse a la luz del principio de **Selección Objetiva**. Una interpretación que impida subsanar con un documento válido (como la certificación de la DIAN que supera el 200% del presupuesto) violaría la obligación de la Entidad de buscar la oferta más favorable y técnica, Al igual que la mejor opción costo beneficio para la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

4. Idoneidad y Veracidad de la Prueba
La certificación adjunta proviene de la **DIAN**, una entidad del orden nacional, lo que otorga máxima certeza sobre la veracidad de la información y garantiza que el proponente posee una experiencia superior a la mínima exigida, cumpliendo con la finalidad de los requisitos habilitantes. “200%”.

Conclusión:
Solicito formalmente que la certificación de la DIAN contrato No 00-109-2023 de fecha 06 de julio de 2023 cuyo objeto es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA LOS EQUIPOS HIDRÁULICOS, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES Y POZOS DE LAS SEDES DE LA ENTIDAD UBICADAS EN BOGOTÁ D.C. por un valor total de cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y un centavos ($48.541.654,91) sea tomada como el único soporte válido para la calificación de mi idoneidad, omitiendo la certificación inicial, Que por

el error humano se adjuntó dicha certificación al proceso, en aras de garantizar mi derecho a la participación y el cumplimiento de los principios de economía y transparencia que rigen la contratación estatal.

PATRICIA ARIAS MORALES
Representante Legal
CC 39.525.020 Bogotá
SOLUCIONES ELECTROMERO SAS
NIT 901.830.240-0
Celular 3223912505
Email:solucioneselectromero@hotmail.com

CONTRATO No. 00-109-2023

Gisela Cecilia Márquez Pérez actuando como ordenadora del gasto y delegada para suscribir el acta de liquidación de los contratos celebrados por la DIAN según la resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, y por otra parte, JHOANN GONZALO ROMERO VILLANUEVA identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal del CONTRATISTA, acordamos liquidar el Contrato No. 00-109-2023, previas las siguientes:

CONSTANCIAS

1. **INFORMACION GENERAL.** Que dentro de los aspectos significativos del contrato, se relaciona a continuación la siguiente información, así:

No. Proceso de contratación en SECOP:		IMC- 00-016-2023	
Contrato No.:	00-109-2023	**Fecha de suscripción:**	6/07/2023
Objeto:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA LOS EQUIPOS HIDRÁULICOS, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES Y POZOS DE LAS SEDES DE LA ENTIDAD UBICADAS EN BOGOTÁ D.C.		
Contratista:	INGENIERIA Y SOLUCIONES JR S.A.S.		
NIT o CC contratista	901.488.976-6		
Valor del contrato:	$48.567.156,88	**Vigencia[1] 2023**	$48.567.156,88
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	Modificatorio No. #	N/A	N/A
Reducción valor:	Modificatorio No. #	N/A	N/A
Valor final del contrato:			N/A
CDP[2]:	25623 por $100.000.000 del 10/05/2023	**CRP[3]:**	135823 por $48.567.156,88 del 06/07/2023.
Plazo de ejecución del contrato:	Hasta el TREINTA Y UNO	**Fecha de acta inicio:**	17/07/2023

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

	(31) DE DICIEMBRE DE 2023, contado a partir de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato	**Fecha de terminación inicial:**	31/12/2023
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	**Fecha inicio[4]:**	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 100151189-1249 del 14/07/2023 el Subdirector de Compras y Contratos asignó la función de Supervisor a Iván Darío Rodríguez Estupiñán, Gestor III de la Coordinación de Infraestructura; Subdirección Administrativa. El funcionario en mención estuvo en la Coordinación de Infraestructura hasta el 22 de febrero de 2024. Este oficio se encuentra publicado en SECOP II. Mediante Resolución No. 001350 del 22 de febrero de 2024 le fueron asignadas las funciones de la Jefatura de la Coordinación de Infraestructura al funcionario Camilo Octavio Contreras, a partir del 22 de febrero de 2024 hasta el 1 de diciembre de 2024. Mediante Resolución No. 11553 del 2 de diciembre de 2024, le fueron asignadas las funciones de la Jefatura de la Coordinación de Infraestructura al funcionario Osman Eduardo Tole Cuéllar a partir del 2 de diciembre de 2024 hasta la fecha.		

La supervisión fue ejercida así:

Nivel Central o Dirección Seccional	Nombre	Cargo	Desde	Hasta
Nivel Central	Iván Darío Rodríguez Estupiñán	Gestor III	14/07/2023	22/02/2024
Nivel Central	Camilo Octavio Contreras	Jefe Coordinación de Infraestructura (A)	23/02/2024	01/12/2024
Nivel Central	Osman Eduardo Tole Cuéllar	Jefe Coordinación de	02/12/2024	La fecha

[4] Fecha de inicio de Clausula de Supervivencia se cuenta a partir del día siguiente de la finalización de la ejecución del Contrato

		Infraestructura (A)		

2. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO: De conformidad con el Informe final de supervisión la **DIAN** ha efectuado los siguientes pagos:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada	PAGO			Valor Pendiente por pagar[6]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FEJR 71	04-12-2023	$43.766.700,92	aceptada	34136424	19-02-2024	$43.766.700,92	$0
FEJR 97	28-12-2023	$4.774.953,99	aceptada	69773324	14/03/2024	$4.774.953,99	$0
Valor total facturado[7]:		**$48.541.654,91**			**Totales**:	**$48.541.654,91**	$0

Todas las facturas pagadas se encuentran cargadas en SECOP II y aceptadas por la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera. Se adjunta certificación de pagos, para que forme parte integral de la presente acta.

De conformidad con el Informe final de supervisión, el BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO: es el siguiente:

Valor total del contrato:	$48.567.156,88
Valor total ejecutado:	$48.541.654,91
Valor total facturado:	$48.541.654,91
Valor total pagado:	$48.541.654,91
Saldo a favor del contratista (pendiente de pago)	$0
Saldo liberado en la vigencia <2023>[8]:	$25.501,97
Saldo por liberar:	$0,00

De acuerdo con lo señalo en el informe final de supervisión de fecha 29/08/2025, el saldo a favor de la DIAN fue liberado.

3. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.
[6] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.
[7] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.
[8] Se adjunta certificación expedida por financiera, para que forme parte integral del acta.

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Aseguradora	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
NB-100269207 Anexo 1	Compañía Mundial de Seguros S.A.	CUMPLIMIENTO	30%/ $14.570.146,80	06-07-2023	30-06-2024
NB-100269207 Anexo 1	Compañía Mundial de Seguros S.A.	PRESTACIONES SOCIALES	10%/ $4.856.715,60	06-07-2023	31-12-2026
NB-100269207 Anexo 1	Compañía Mundial de Seguros S.A.	CALIDAD DEL SERVICIO	10%/ $4.856.715,60	31-12-2023	30-06-2024
NB-100269207 Anexo 1	Compañía Mundial de Seguros S.A.	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	10%/ $4.856.715,60	31-12-2023	31-12-2024
NB-100065422 Anexo 0	Compañía Mundial de Seguros S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV / $232.000.000	06-07-2023	31-12-2023

4. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

El Supervisor del Contrato, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, **MN-FI-013 MANUAL DE CONTRATOS, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**, **PR-ADF-0433 ETAPA CONTRACTUAL** y **PR-ADF-0434 ETAPA POSCONTRACTUAL** y las especiales previstas en el contrato objeto de la liquidación, deja la siguiente constancia: El contratista cumplió con oportunidad y calidad la totalidad de las obligaciones a su cargo.

Lo anterior quedó evidenciado en los Informes mensuales de supervisión y en el Informe final de supervisión

Así mismo, el Supervisor deja constancia del cumplimiento por parte del contratista, del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y los documentos que reposan en la carpeta contractual.

5. ACUERDOS, CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES: Las partes NO celebraron conciliaciones, ni transacciones.

6. DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACION. Para la elaboración de la presente acta, se tuvieron en cuenta los documentos del Proceso de Contratación publicados en SECOP II , el ***FT-ADF-2222 Informe final de supervisión*** , la certificación de pagos y certificación de saldos liberados.

7. RECOMENDACIÓN. El Supervisor del Contrato, en cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente acta de liquidación.

En mérito de lo expuesto, encontrándose dentro del término legal y con la competencia para liquidar, las partes suscriben los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato No. 00-109-2023 celebrado entre INGENIERIA Y SOLUCIONES JR S.A.S.**, con** NIT 901.488.976-6 y la **UAE-DIAN**, NIT 800-197-268-2, así:

Valor final del contrato:	$48.567.156,88
Valor total ejecutado:	$48.541.654,91
Valor total facturado:	$48.541.654,91
Valor total pagado:	$48.541.654,91
Saldo a favor del contratista:	$0,00
Saldo liberado en la vigencia <2023>[9]:	$25.501,97
Saldo por liberar:	$0,00

SEGUNDO: Las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto derivado de la celebración y ejecución del Contrato No. 00-109-2023 y en consecuencia renuncian expresamente a futuras reclamaciones derivadas del mismo, sin perjuicio de la garantía legal de calidad de bienes y/o servicios pactada, estabilidad de la obra e indemnidad.

Así, el Contratista se obliga a mantener indemne a **UAE-DIAN** contra todo reclamo o acción legal que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal durante la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.

9 Se adjunta certificación expedida por financiera, para que forme parte integral del acta.

TERCERO. La liquidación prestará mérito ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el numeral 3 del artículo 99 y numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La liquidación se publicará el SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación de contrato, en Bogotá D.C., a los _____, por quienes en ella intervinieron.

Por parte de la Supervisión

OSMAN EDUARDO TOLE CUELLAR
Jefe Coordinación de Infraestructura (A)
Subdirección Administrativa

Por el Contratista

JHOANN GONZALO ROMERO VILLANUEVA
C.C. 1.030.674.994
Representante Legal
INGENIERIA Y SOLUCIONES JR S.A.S.

Por la Ordenadora del Gasto

GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ
Firmado digitalmente por GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ
Fecha: 2025.11.24 11:57:57 -05'00'

GISELA CECILIA MÁRQUEZ PÉREZ
Subdirectora de Compras y Contratos de la DIAN

Revisó: Sylvia Juliana Pineda Sanches, funcionaria Subdirección de Compras y Contratos

Aprobó: Jhonn Wilson Torres Peña, funcionario Subdirección de Compras y Contratos